



ACTOR: MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número 9423, y que constan de lo siguiente:

Escrito de Juan Carlos de la Luz-Hernández, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla.	Original
Constancia de Mayoría de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, Puebla.	Copia certificada
Un ejemplar del Periódico Oficial de Puebla de veintisiete de enero de dos mil diecisiete.	Original

Conste. *[Firma]*

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Vista la demanda y anexos del Síndico del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Estado de Puebla, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

"Decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado denominado 'CIUDAD MODELO', el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintisiete de Enero de dos mil diecisiete, bajo el tomo DI; Número veinte, cuarta sección, por tener vicios jurídicos de origen en su creación, como ejemplo los artículos siguientes 1, 2, 3, 4, 6 Fracción IX, 7 Fracciones VI, VII, IX, 8 Fracciones I, IV Y V, 9 Fracciones I y II, 12, 18 Fracción V, VI, VII, VIII, IX, XII, 21 de la citada Norma general."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11,

primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que acredita, en términos de la documental que acompaña, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Estado de Puebla, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tiene por designado como autorizado para oír y recibir notificaciones a la persona que menciona, y por señalado como domicilio para tales efectos los estrados de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 4, último párrafo, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

En términos del artículo 10, fracción II, de la referida ley reglamentaria, se tiene como demandados a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, consecuentemente, con copia del escrito de demanda así como de sus anexos, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, de conformidad con el referido artículo 305 del aludido código federal.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria se requiere al Poder Legislativo del Estado de Puebla para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las constancias que acreditan el proceso legislativo seguido para emitir el Decreto impugnado, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará



una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido código Federal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Dése vista a la Procuraduría General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, así como de este curso, y al presente añádase copia certificada del proveído que se dicte en aquél.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo a las autoridades demandadas.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and stamp area]

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 63/2017, promovida por el Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla. Conste. RS.
LAAR